

Santiago, 14 OCT 2014

VISTOS:

- 1) La denuncia ingresada a esta Fiscalía con fecha 20 de marzo de 2014, que hace referencia a la existencia de un supuesto acuerdo colusorio alcanzado en el seno de la Cámara Marítima y Portuaria de Chile A.G. (en adelante, "Camport") entre algunas de sus asociadas, que participaban en la licitación efectuada por la Empresa Portuaria de Puerto Montt (en adelante, "Empormontt") de la concesión del frente de atraque del puerto de esa ciudad denominado "Muelle Comercial" y de la construcción y operación de dos nuevos frentes proyectados en el sector de Panitao, denominados "Terminal Panitao", y que habría tenido por objeto que ninguna de ellas presentase ofertas para que el proceso licitatorio fracasara;
- 2) La minuta de la Unidad Anti-Carteles, presentada con fecha 25 de septiembre de 2014;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en el año 2013 Empormontt, operadora del puerto de Puerto Montt, decidió efectuar una licitación pública con el objeto de adjudicar la concesión del frente de atraque ubicado en dicha ciudad y la construcción y operación de dos nuevos frentes de atraque en el sector de Panitao, distante en unos 20 kilómetros, todo en el contexto de un proyecto diseñado para ampliar el puerto de Puerto Montt;
- 2) Que, varias empresas del rubro portuario y de la construcción y operación de concesiones adquirieron las bases de licitación, entre ellas algunas compañías asociadas a Camport;
- 3) Que, el proceso licitatorio terminó en diciembre de 2013 sin que se presentaran ofertas, lo que fue atribuido por Empormontt a un acuerdo tomado en el seno de Camport para hacer fracasar la licitación, puesto que esta asociación se oponía en forma pública al proyecto de ampliación del puerto de Puerto Montt en el sector de Panitao;
- 4) Que, al revisar los antecedentes de la investigación es posible constatar que varios de los participantes aducen como justificación para abstenerse de ofertar en la licitación consideraciones de viabilidad económica del proyecto, que por lo demás resultan consistentes con lo señalado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en su Informe N° 9/2013. A lo anterior, se suma el riesgo de una eventual nulidad del proceso referido.

- 5) Que, al tener en consideración los coincidentes reparos respecto del riesgo de demanda y del programa de inversión exigida y la incertidumbre respecto de la factibilidad del proyecto generada por la interposición de una acción destinada a anular la autorización de ampliación, esta Fiscalía estima que es suficientemente plausible que cada una de las compañías participantes en la licitación tomó una decisión unilateral en orden a no presentar ofertas para adjudicarse la concesión; y,
- 6) Que, adicionalmente, esta Fiscalía no ha encontrado otros antecedentes que permitan sustentar la hipótesis de una eventual colusión entre los miembros de Campot para hacer fracasar la licitación en cuestión;

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la denuncia Rol N° 2276-14 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir nuevas investigaciones si existieren antecedentes que así lo justificaren.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

ROL N° 2276-14 FNE

VRS
VRS



F. Irarrázabal
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO